

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0495
(Ref: ATH-MOD-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones (...).”.

“Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.

El estado podrá concesionar el espacio radioeléctrico por quince años, previo concurso público.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central. *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. **Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico**, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. *El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”.

“Artículo 36.- Tipos de Servicios. *Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.*

(...)

2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.

2.1. Servicios de señal abierta, son los siguientes:

a) Radiodifusión sonora: Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; y,

b) Radiodifusión de televisión: Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita. (...).”.

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes. *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:*

(...)

2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentará a través de un permiso. (...).”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión. Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.(...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...).” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.- El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.

Formará parte del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Títulos Habilitantes como una sección específica donde se inscribirán los títulos otorgados para la prestación de servicios de radiodifusión y los asuntos relacionados con la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.

En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y

Autorización, según corresponda, así como los demás actos, resoluciones, autorizaciones y permisos para servicios del régimen general de telecomunicaciones que se hayan anexado a la misma.

La ARCOTEL en la normativa para la gestión del Registro Público de Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para el acceso de los órganos y entes del Estado, así como de los ciudadanos, a la información constante en el Registro, posibilitando el acceso en línea a esta información.

El otorgamiento de títulos habilitantes incluyendo las asignaciones de espectro radioeléctrico a entidades responsables de la seguridad pública y del Estado que por sus características sean de naturaleza secreta o confidencial se inscribirán en el Registro Público de Telecomunicaciones en una sección reservada, por lo que no serán de libre acceso debiendo la ARCOTEL establecer un procedimiento para el acceso a dicha información.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico, determina:

“Artículo 213.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.”

“Artículo 214.- Principios.- El Registro Público se sujetará a los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, y transparencia.”.

“Artículo 215.- Funcionamiento del Registro Público.- El Registro Público de Telecomunicaciones se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, tendrá su oficina principal en la ciudad de Quito y oficinas desconcentradas en otras ciudades del país.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, nombrará al servidor o servidora responsable del Registro Público de telecomunicaciones, así como a las o los servidores que desempeñen las distintas actividades registrales tanto en la ciudad de Quito como en las oficinas desconcentradas que se determinen.

El o la servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones velará por la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad autenticidad, custodia y conservación del registro.”

“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

1. Títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción;

2. **Modificaciones a los títulos habilitantes**

3. Modificaciones Técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción;

4. Cancelaciones o revocatorias de títulos habilitantes;

5. Cambios de representante legal
6. Transferencias de acciones o participaciones.
7. Reformas o modificaciones de estatutos
8. Los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, y,
9. **Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos previstos en este Reglamento, y los que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.**” (Énfasis añadido)

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL indica:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:(...)

- c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes*
(...)
- n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...)*”.

“1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público.-

I. Misión:

Gestionar el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para facilitar el acceso transparente y eficiente a la información,

II. Responsable: *Responsable de Registro Público.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

- (...)
- c. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para el Registro Público de Telecomunicaciones.*

(...)

g. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las siguientes delegaciones y disposiciones, a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

DÉCIMA QUINTA.- (...) La Unidad Técnica de Registro Público actuará conforme a las facultades determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece:

“Art. 2 ÁMBITO.- Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende

a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;

b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;

c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado; y,

ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.

Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva.

(...)

Art. 10.- SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA Y POLÍTICA.- Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado.

Las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado.

Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley:

(...)

d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;

e) Aprobar los planes de desarrollo económico y social del país;

f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales;

g) Crear organismos, comisiones y entidades dependientes de la Función Ejecutiva y asignarles competencias específicas;

h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el 18 de julio de 1988, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA suscribieron el contrato de AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE RADIODIFUSION SONORA DE CARACTER PUBLICO OFICIAL (Título Habilitante), de la estación de radiodifusión sonora AM denominada INOCAR, frecuencia 1510 kHz, matriz con área de cobertura a servir: ALFREDO BAQUERIZO MORENO –BABA – BABAHOYO – DAULE – DURAN - EL TRIUNFO – GUAYAQUIL - LA TRONCAL - LOMAS DE SARGENTILLO – MILAGRO – NARANJAL – NARANJITO – NOBOL - PEDRO CARBO – PLAYAS - SALITRE (URBINA JADO) – SAMBORONDON - SAN JACINTO DE YAGUACHI - SANTA LUCIA - SIMON BOLIVAR. Renovado con oficio Nro. STL-2005-00222 de 17 de marzo de 2005, **vigente hasta el 18 de julio de 2013**. Encontrándose operando de conformidad a lo establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1038 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Sr. Lenin Moreno Garcés, dispuso:

“Artículo 1.- Fusiónesse el Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada **“Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”**, el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión dispuesto en el presente decreto ejecutivo, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada.

Artículo 3.- El Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, será designado por el Ministro de Defensa Nacional.

(...)

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”. (Énfasis añadido).

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 034 de 25 de enero de 2024, el Ministro de Defensa Nacional, señor Gian Carlo Loffredo Rendón, resolvió:

“Art. 1.- Designar como director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador - (INOCAR), al señor CPNV-EMT NELSON ANDRÉS PAZMIÑO MANRIQUE, en remplazo del señor CPNV-EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS GUSTAVO.

(...)

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial. (...).

Que, en relación al oficio Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0516-OF de 27 de mayo de 2024 ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0018-E de la misma fecha, a través del cual el Director Ejecutivo, Encargado del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, señaló: "(...) para fines de trámite anexo remito a usted, señor Coordinador Técnico, **los documentos habilitantes de la nueva razón social del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada**, (...)." (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorandos Nros. ARCOTEL-CTDE-2024-1133-M de 13 de junio de 2024 y ARCOTEL-CTDE-2024-1575-M de 16 de agosto de 2024, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique información respecto del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2077-M de 05 de septiembre de 2024 y ARCOTEL-CTRP-2024-2406-M de 25 de septiembre de 2024, respecto de INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA, certificó lo siguiente:

"(...) 1.- Fecha de concesión, frecuencia, área de cobertura, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión (matriz y repetidora) a nombre del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA.

El usuario INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA INOCAR posee información técnica del Sistema SPECTRA vinculada a los datos del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF:

NOMBRE ESTACION	TIPO	TIPO MEDIO	FREC.	AREA SERVIDA	COBERTURA/A	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
INOCAR	M	Pública	1510	ALFREDO BAQUERIZO MORA BABA-BABAHOYO- DAULE-DURAN-EL GUAYAQUIL-LA TRONCAL-LOMAS SARGENTILLO-MILAGRO- NARANJAL-NARANJITO-NOBOL PEDRO PLAYAS-SALITRE (URBINA JA SAMBORONDON -SAN JACINTO DE YAGUA SANTA SIMON BOLIVAR		18/07/1988	18/07/2013	Activo

2.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

Para el usuario INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA INOCAR en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF consta:

Identificación	Apellidos	Nombres
0500805049	GARZON LOPEZ	GALO HUMBERTO

(...)" (Énfasis añadido).

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-3215-OF de 06 de septiembre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó al INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA, lo siguiente: "1.- La legitimación y/o ratificación de la actuación del señor **Luis Fernando Morales Auz**, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado del INSTITUTO

OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, por cuanto, en certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público constante en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2077-M de 05 de septiembre de 2024, se desprende que el señor Galo Humberto Garzón López, consta registrado como representante legal del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA. (...).”

Que, a través del oficio Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0909-OF de 11 de septiembre de 2024, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0031-E, el Cpnv. Nelson Andrés Pazmiño Manrique, Director Ejecutivo del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, señaló:“(...) Se deja sin efecto la actuación del señor **Luis Fernando Morales Auz**, en calidad de Director Ejecutivo, **Encargado** del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, quien ya no se encuentra en esas funciones, por lo que comparece el señor CPNV-EMT NELSON ANDRES PAZMIÑO MANRIQUE, como Director Ejecutivo designado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 034, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 012 del 25 de enero del 2024. (...)”. (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-702 de 29 de octubre de 2024, en el cual concluyó:

*“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 1038 de 08 de mayo de 2020, suscrito por el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes sugiere a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que en uso de sus atribuciones y responsabilidades, acepte el pedido ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0018-E de 27 de mayo de 2024, por el INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA; autorizando que se registre el cambio de la denominación en el Registro Público de Telecomunicaciones de INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA a **INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA**, considerando que es el Organismo de Derecho Público.*

*Ante lo cual, corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público, proceder con el registro del **INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA con RUC Nro. 0968608970001** como el ente público al que le corresponde asumir las obligaciones y derechos establecidos en el contrato de AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE RADIODIFUSION SONORA DE CARACTER PUBLICO OFICIAL (Título Habilitante) suscrito el 18 de julio de 1988, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada INOCAR, frecuencia 1510 kHz, matriz con área de cobertura a servir: ALFREDO BAQUERIZO MORENO – BABA – BABAHOYO – DAULE – DURAN - EL TRIUNFO – GUAYAQUIL - LA TRONCAL - LOMAS DE SARGENTILLO – MILAGRO – NARANJAL – NARANJITO – NOBOL - PEDRO CARBO – PLAYAS - SALITRE (URBINA JADO) – SAMBORONDON - SAN JACINTO DE YAGUACHI - SANTA LUCIA - SIMON BOLIVAR; y, como su Representante Legal al Cpnv. **Nelson Andrés Pazmiño Manrique, Director Ejecutivo del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA**, conservando los mismos derechos y obligaciones del derivados del Título Habilitante otorgado, para lo cual el INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, deberá suscribir la declaración de sujeción correspondiente.*

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Registro Público, en virtud de lo dispuesto en artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; deberá coordinar con el INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, a fin de que éste acuda a las oficinas de esta Agencia y/o en su defecto comunique lo pertinente al Cpnv. Nelson Andrés Pazmiño Manrique, Director Ejecutivo del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, a los correos electrónicos: luis.morales@inocar.mil.ec / jaime.rosero@inocar.mil.ec; / direccion@inocar.mil.ec; teléfonos: 04-3813440 / 0961869483, a fin de cumplir con la suscripción de la Declaración de Sujeción correspondiente. (...).”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 1038 de 08 de mayo de 2020, que dispuso: “*Fusionese el Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada "Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada", el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil.*”; se avoca conocimiento y se acoge el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-702 de 29 de octubre de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Acoger la petición contenida en el trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0018-E de 27 de mayo de 2024 efectuada por el Director Ejecutivo (E) del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA y Registrar al **Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada con RUC Nro. 0968608970001** como el ente público al que le corresponde asumir las obligaciones y derechos establecidos del contrato de AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE RADIODIFUSION SONORA DE CARACTER PUBLICO OFICIAL (Título Habilitante), de la estación de radiodifusión sonora AM denominada INOCAR, frecuencia 1510 kHz, matriz con área de cobertura a servir: ALFREDO BAQUERIZO MORENO – BABA – BABAHOYO – DAULE – DURAN - EL TRIUNFO – GUAYAQUIL - LA TRONCAL - LOMAS DE SARGENTILLO – MILAGRO – NARANJAL – NARANJITO – NOBOL - PEDRO CARBO – PLAYAS - SALITRE (URBINA JADO) – SAMBORONDON - SAN JACINTO DE YAGUACHI - SANTA LUCIA - SIMON BOLIVAR, que la Autoridad de Telecomunicaciones otorgó al entonces Instituto Oceanográfico de la Armada; y, como su Representante Legal al **Cpnv. Nelson Andrés Pazmiño Manrique, Director Ejecutivo del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA**, conforme el Acuerdo Ministerial No. 034 de 25 de enero de 2024, suscrito por el señor Gian Carlo Loffredo Rendón, Ministro de Defensa Nacional, conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado.

ARTÍCULO TRES.- El Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE RADIODIFUSION SONORA DE CARACTER PUBLICO OFICIAL (Título Habilitante) suscrito el 18 de julio de 1988, conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado, con sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, se encargue del registro y suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, con el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando el informe señalado en el artículo 1, al Cpnv. Nelson Andrés Pazmiño Manrique, Director Ejecutivo del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, a los correos electrónicos: luis.morales@inocar.mil.ec / jaime.rosero@inocar.mil.ec; / direccion@inocar.mil.ec; teléfonos: 04-3813440 / 0961869483; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de

la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público y la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

ARTICULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de octubre de 2024

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO